



# OEA | DDOT

**DEPARTAMENTO CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (DDOT)  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)**

**50ª REUNIÓN (VIRTUAL) DEL GRUPO DE EXPERTOS  
PARA EL CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS  
13-14 de JULIO de 2021  
Washington DC – Estados Unidos de América**

**OEA/Ser.L/L. 4.50  
DDOT/LAVEX/doc.4/21  
13 de julio de 2021  
Original: Español**

**INFORME DE AVANCE  
Modelo de compartición de bienes entre países  
ejecutando asistencia penal mutua**

**Subgrupo de Trabajo en Decomiso y Cooperación Internacional**

## INTRODUCCIÓN

El Grupo de Expertos para el Control de Lavado de Activos (GELAVEX), en su en su XXIV Reunión plenaria que tuvo lugar del 7 al 9 de noviembre de 2007, en la ciudad de Santiago de Chile, definió como sus áreas de acción el decomiso, extinción o pérdida de dominio, organismos de recuperación de activos, coordinación e integración entre las unidades de inteligencia financiera (UIF) y los organismos de persecución e investigación, y financiamiento del terrorismo.

El GELAVEX preparó el Plan estratégico para el Trienio 2021-2023 del Grupo en la XLIX Reunión celebrada formato virtual desde Asunción Paraguay el 10 de noviembre de 2020.

De acuerdo con el plan de trabajo 2021-2023 aprobado, el Subgrupo de Trabajo de Cooperación Internacional y Decomiso asumió el compromiso de la realización de: 1) Impulsar la creación de la red de administración de activos con apoyo de la Secretaría Técnica y 2) Promover la creación de un modelo de acuerdo o normas de referencia para compartición de bienes.

En la sesión de trabajo virtual en Paraguay, ante la presentación del estudio del subgrupo de trabajo, las delegaciones de México y de alguna manera la de Brasil, sugieren la creación de algún tipo de prototipo de convenio marco para la compartición de bienes entre países, cuando estos son generados en un país y disfrutados en otro.

Habiendo acogido esa sugerencia, se encarga al subgrupo la elaboración de un modelo de documento regional para contar con un instrumento efectivo, que sirva para facilitar el decomiso de bienes y la compartición entre los estados parte en las asistencias penales.

## OBJETIVO GENERAL

El objetivo del estudio es crear un modelo de compartición de bienes para uso de los países de la región, que procure que una compartición de bienes más ágil entre los países intervinientes, no solo a nivel de aplicación de la normativa nacional de cada Estado, también con relación a aspectos logísticos y de contacto formal e informal con las instituciones e instancias correspondientes en cada Estado.

## METODOLOGÍA

Con el fin de establecer un borrador de criterios mínimos para la compartición de bienes y su posterior exposición al plenario del GELAVEX para sus observaciones y mejoramiento, se realizó una revisión de los diversos instrumentos legales que versan sobre la asistencia legal mutua y la cooperación internacional en la incautación y decomiso de activos.

Esa revisión incluyó:

- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Acuerdo Marco para la Disposición de Bienes Decomisados de la Delincuencia Organizada Transnacional.

## MARCO TEÓRICO

Los Estados deben propiciar la cooperación técnica y económica internacional, mediante sus órganos competentes y por todos los medios legales a su alcance, con el fin de concertar acuerdos bilaterales y multilaterales para mejorar la eficiencia de la cooperación internacional y fortalecer los mecanismos de recuperación de activos y su eventual compartición, en los casos en que no deba operar la restitución de bienes.

La verdadera desarticulación de los grupos criminales implica necesariamente la aniquilación o al menos, el debilitamiento de sus estructuras económicas y patrimoniales. Esos recursos que son recuperados en los procesos judiciales deben volver a los Estados, pero también deben poder ser compartidos con los Estados que ejecuten en sus territorios las políticas y acciones necesarias para la prevención y represión de los delitos perseguidos, así como la ejecución de políticas públicas en la misma línea.

En la región, producto de estudios normativos anteriores, se ha logrado determinar que existen esfuerzos independientes y no unificados, para lograr la adecuada, oportuna y eficiente compartición de bienes incautados o comisados, producto de la ejecución de procesos de cooperación internacional o de asistencia legal mutua. Incluso, varios de los requerimientos de

desarrollos normativos establecidos en las convenciones y los tratados internacionales no han sido realizados por parte de algunos de los Estados.

Sin embargo, para la propuesta de modelo de compartición de bienes se parte de la base de que la compartición de bienes se puede realizar de manera directa a través de los instrumentos internacionales que ha suscrito cada país y en aplicación de su propio derecho interno. Para ello, inicialmente se revisaron instrumentos normativos comunes en la región, para extraer de ellos los criterios más generalizados sobre compartición y restitución de bienes, con el fin de exponer una propuesta a los miembros del GELAVEX sobre la cual trabajar. Conocida la propuesta y enriquecida por la discusión en la reunión plenaria y en las semanas posteriores, en cumplimiento del compromiso para el 2021, se expondrá el modelo en la sesión del segundo semestre del año en curso, producto del trabajo del subgrupo y de las observaciones y el enriquecimiento a través de normas, datos, información y criterios que se solicitarán a los Estados miembros del grupo de expertos.

## Criterios Generales en Instrumentos Internacionales.

### Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas - Viena 1988

Además de establecer lineamientos sobre el decomiso de bienes entre los Estados parte, abre la posibilidad de la compartición o participación de bienes. Basa claramente esa posibilidad en que los Estados actuarán en apego a su derecho interno y sus procedimientos administrativos.

#### “Artículo 5 DECOMISO

1. Cada una de las Partes adoptará las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:

(...)

5. a) La Parte que haya decomisado el producto o los bienes conforme a los párrafos 1 ó 4 del presente artículo dispondrá de ellos en la forma prevista por su derecho interno y sus procedimientos administrativos.

b) Al actuar a solicitud de otra Parte, con arreglo a lo previsto en el presente artículo, la Parte podrá prestar particular atención a la posibilidad de concretar acuerdos a fin de:

i) Aportar la totalidad o una parte considerable del valor de dicho producto y de dichos bienes, o de los costos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes, a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra el tráfico ilícito y el uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;

ii) Repartirse con otras Partes, conforme a un criterio preestablecido o definido para cada caso, dicho producto o dichos bienes, o los costos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes, con arreglo a lo previsto por su derecho interno, sus procedimientos administrativos o los acuerdos bilaterales o multilaterales que hayan concertado a este fin.

6.a) ser objeto de las medidas aplicables al producto mencionadas en el presente artículo.  
b) Cuando el producto se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, sin perjuicio de cualquier otra facultad de incautación o embargo preventivo aplicable, se podrán decomisar dichos bienes hasta el valor estimado del producto mezclado.

c) Dichas medidas se aplicarán asimismo a los ingresos u otros beneficios derivados:

i) Del producto;

ii) De los bienes con los cuales el producto haya sido transformado o convertido; o

iii) De los bienes con los cuales se haya mezclado el producto de la misma manera y en la misma medida que al producto.

(...)

8. Lo dispuesto en el presente artículo no podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe”.

## Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Se toma en cuenta en el estudio, debido a que incluye la restitución al Estado del cual fueron sustraídos por la comisión de delitos de corrupción.

“Artículo 14. Disposición del producto del delito o de los bienes decomisados

1. Los Estados Parte dispondrán del producto del delito o de los bienes que hayan decomisado con arreglo al artículo 12 o al párrafo 1 del artículo 13 de la presente Convención de conformidad con su derecho interno y sus procedimientos administrativos.

2. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo al artículo 13 de la presente Convención, los Estados Parte, en la medida en que lo permita su derecho interno y de ser requeridos a hacerlo, darán consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado Parte requirente a fin de que éste pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos. (...)"

## Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

El régimen que promueve la Convención es bastante claro con relación a las acciones de los Estados parte cuando deben de restituirse activos a sus legítimos propietarios.

### “Artículo 57.

#### Restitución y disposición de activos

1. Cada Estado Parte dispondrá de los bienes que haya decomisado conforme a lo dispuesto en los artículos 31 o 55 de la presente Convención, incluida la restitución a sus legítimos propietarios anteriores, con arreglo al párrafo 3 del presente artículo, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y con su derecho interno.

2. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para permitir que sus autoridades competentes procedan a la restitución de los bienes decomisados, al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte, de conformidad con la presente Convención, teniendo en cuenta los derechos de terceros de buena fe.

3. De conformidad con los artículos 46 y 55 de la presente Convención y con los párrafos 1 y 2 del presente artículo, el Estado Parte requerido:

a) En caso de malversación o peculado de fondos públicos o de blanqueo de fondos públicos malversados a que se hace referencia en los artículos 17 y 23 de la presente Convención,

restituirá al Estado Parte requirente los bienes decomisados cuando se haya procedido al decomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención y sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado Parte requirente, requisito al que podrá renunciar el Estado Parte requerido; b) En caso de que se trate del producto de cualquier otro delito comprendido en la presente Convención, restituirá al Estado Parte requirente los bienes decomisados cuando se haya procedido al decomiso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención y sobre la base de una sentencia firme dictada en el Estado Parte requirente, requisito al que podrá renunciar el Estado Parte requerido, y cuando el Estado Parte requirente acredite razonablemente ante el Estado Parte requerido su propiedad anterior de los bienes decomisados o el Estado Parte requerido reconozca los daños causados al Estado Parte requirente como base para la restitución de los bienes decomisados; c) En todos los demás casos, dará consideración prioritaria a la restitución al Estado Parte requirente de los bienes decomisados, a la restitución de esos bienes a sus propietarios legítimos anteriores o a la indemnización de las víctimas del delito. 4. Cuando proceda, a menos que los Estados Parte decidan otra cosa, el Estado Parte requerido podrá deducir los gastos razonables que haya efectuado en el curso de las investigaciones o actuaciones judiciales que hayan posibilitado la restitución o disposición de los bienes decomisados conforme a lo dispuesto en el presente artículo. 5. Cuando proceda, los Estados Parte podrán también dar consideración especial a la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos mutuamente aceptables, sobre la base de cada caso particular, con miras a la disposición definitiva de los bienes decomisados.”.

## Acuerdo Marco para la Disposición de Bienes Decomisados de la Delincuencia Organizada Transnacional en el Mercosur

Se trata de un instrumento suscrito por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, Estados parte del Mercosur. Su fin es crear un marco jurídico apropiado para repartir los bienes decomisados a la delincuencia organizada transnacional.

### “Artículo 7

#### Negociación

Será obligatoria en cada caso y de forma individual, la negociación sobre la disposición del producto e instrumentos del delito entre la Parte que decidió el decomiso y las demás Partes que hubieran cooperado en la investigación, enjuiciamiento, y recupero de bienes que finalmente hubieran dado lugar al decomiso.

## Artículo 8

### Parámetros de la negociación

8.1. Las Autoridades de Negociación y Reparto convendrán en cada caso el porcentaje de los bienes decomisados que se repartirá teniendo en cuenta la cooperación brindada y de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) La naturaleza e importancia de los bienes;
- b) La complejidad e importancia de la cooperación;
- c) La incidencia de la cooperación prestada en el resultado de la causa

8.2. En toda negociación se hará especial hincapié en la salvaguarda de los derechos de los terceros de buena fe y el resarcimiento de los daños a las víctimas.

8.3. En los casos que se proceda a la disposición de los bienes, se deducirán previamente los costos de mantenimiento, administración y conservación de los bienes decomisados, los cuales serán reembolsados a la Parte que los solventó.

8.4. Las Autoridades de Negociación y Reparto podrán convenir no disponer de los bienes decomisados cuando su valor sea de poca cuantía o ínfima.

8.5. Al determinar la cantidad que debe transferirse, la parte que esté en posesión de los bienes decomisados podrá incluir todo interés y revalorización que se haya producido de los mismos.

8.6. En caso de delitos de corrupción, las Partes podrán dar consideración especial a la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos mutuamente aceptables, sobre la base de cada caso particular, con miras a la disposición definitiva de los bienes decomisados.

En todos los casos los costos de mantenimiento, administración y conservación de los bienes serán abonados a la Parte que los solventó.

8.7. En aquellos casos en los cuales el bien decomisado haya sido subastado o rematado, el objeto del reparto será el monto obtenido.

8.8. Las Partes podrán acordar el usufructo del bien por parte de la que tenga la custodia del mismo”.

## Propuesta de criterios mínimos para modelo de compartición de bienes en la región

La cooperación entre Estados es esencial para el éxito en la recuperación de activos que han sido ocultados en el extranjero. La comunidad internacional ha suscrito múltiples tratados multilaterales y ha acordado instrumentos que piden a los Estados Parte que cooperen los unos con los otros en las investigaciones, en la requisición o incautación de pruebas, en las medidas provisionales y en la confiscación y devolución de los activos. Sin embargo, ha sido omisa o poco concreta con relación a la compartición de bienes entre los Estados ejecutando asistencias legales mutuas o acciones de cooperación internacional.

Debido a ello, se propone los siguientes criterios mínimos para la elaboración de un modelo de compartición de bienes para la región:

- Aspectos normativos: Los Estados actuarán apegados y respetando su legislación nacional y aplicando los instrumentos legales internacionales que hayan sido respectivamente aprobados por ellos.
- Definiciones: con el fin de tener claridad respecto al alcance de los conceptos, será necesario definir términos para homologarlos a nivel de la región y de modelo a confeccionar.
- Definir si se establecerá un criterio general para la compartición de bienes, o si, en su defecto, será una labor donde se apliquen criterios especiales según el caso en examen.
- Definir los mecanismos de negociación entre los Estados de la región.
- Definir a través de quien se negocia: si se hará a través de una Autoridad Central o si se hará a través de la institución administradora de bienes en cada Estado parte u otra institución. En este caso, es importante crear un directorio con la información de contacto por país de la región o considerar que la Red de Administradores para la región, también en proyecto GELAVEX, sirva también como canal de comunicación informal para iniciar negociaciones.
- Definir a quienes beneficiará la compartición de bienes: si dependerá del grado de participación de las instancias de cada Estado parte o si se realizará una distribución de acuerdo con la normativa de las OABIs al respecto.

- Definir pago de gastos de administración: si serán liquidados previamente a la negociación de la compartición de bienes.
- Definir mecanismos que garanticen el respeto de los derechos de terceros de buena fe y el resarcimiento de los daños a las víctimas.
- Definir que se reparte: bienes, dineros y productos financieros, el producto de la disposición y/o administración de los bienes.
- Definir con relación a los bienes a compartir: si se realizará su monetización de previo a la compartición (necesaria en caso de inmuebles) o si se entregan físicamente los bienes muebles a compartir.
- Definir la forma de pago: moneda del Estado parte donde se encuentren los bienes decomisados y su ejecución mediante transferencia electrónica.